**Modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la caza y captura del lobo marino por causa de su interferencia con la pesca y la acuicultura y/o para fines de exhibición pública**
**Boletín 8157-21**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a pesar que el lobo marino común es una especie que se encuentra bajo protección del Estado chileno, mediante el D.S N° 765, del 30 de septiembre del 2004, del Ministerio de Economía, a través del establecimiento de una veda extractiva de cinco años para este mamífero marino en todo el litoral chileno, extendida a otros tres años más por medio del D.E N° 1.892, también del Ministerio de Economía, del 18 de diciembre del 2009, a la fecha se continua con la abrumadora caza de esta especie, debido ello a lo preceptuado en referido D.E de 2009, en cuyos artículos 3 y 4 se establecieron excepciones que permiten levantar temporalmente tal veda extractiva, a saber: a) Demostrar la existencia de un excedente productivo que permita actividades extractivas; b) Disminuir la interferencia del lobo marino común con la pesca y acuiculturas y; c) Comportamiento agresivo de ejemplares que "provoquen grave e inminente riesgo para la vida, integridad física y salud humana".

   Previamente, a través del D.S N° 765 de 2004, del Ministerio de Economía, que otorgaba protección al lobo marino común, se abrió a una excepción legal, al incorporar un artículo que posibilita la captura de ejemplares vivos. para su mantención en cautiverio, "siempre que sea efectuada con fines de exhibición pública en zoológicos, acuarios o centros de exhibición no itinerantes, ubicados en el territorio nacional o extranjero".

   Esta última excepción se ha prestado para graves abusos e ilegalidades, como la reciente muerte por inanición de 20 ejemplares de lobos marinos comunes capturados en Magallanes, mediante el Decreto Exento N° 3640 de la Subsecretaría de Pesca, el que había otorgado un permiso de captura y exportación a zoológicos y circos marinos de 30 ejemplares vivos a una empresa pesquera local financiada por otra de nacionalidad rusa.

**1.** Que, el Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaria de Pesca, se encuentra elaborando un Plan de Manejo Poblacional del Lobo Marino Común (Otaria Flavescens), que contempla entre otras medidas,

la entrega de autorizaciones y cuotas de matanza de ejemplares de lobos marinos, como una respuesta estatal a la actual crisis productiva, ambiental y social que afectan a los 81 mil pescadores artesanales, sus familias y comunidades. Cabe señalar **que dicha entrega de cuotas de caza de ejemplares vivos se basa en el supuesto que existiría una sobrepoblación de estos mamíferos marinos que estarían asolando las reservas pesqueras en las costas chilenas.**

Al respecto, se estima que la afirmación gubernamental y de sectores pesqueros y de salmonicultura industriales sobre la existencia de una "plaga" de lobos marinos, así como de un "excedente poblacional" que permitiría su explotación comercial sustentable en beneficio de los pescadores artesanales, no tienen asidero científico, ni viabilidad técnica ni económica.

3. Que, los repetidos intentos de eliminación de lobos marinos en aguas chilenas, se vienen implementando de manera infructuosa desde 1929, promoviendo el Estado ciclos de caza indiscriminada de esta población, para luego tener que decretar vedas extractivas para su protección. Además, décadas de estudios internacionales demuestran la absoluta inefectividad de las matanzas masivas como solución de las complejas interacciones entre mamíferos marinos y pesquerías (Pemberton & Shaughnessy, 1993; Yodzis 200; Fraker & Mate, 1999, Jamieson & Olesiuk, 2001)1.

   A modo de ejemplo, paradoja! resulta la situación creada en Namibia, África, donde después de grandes matanzas de lobos marinos, las pesquerías evidenciaron caídas en sus capturas, demostrando con ello que las complejas relaciones tróficas en los ecosistemas marinos no son lineales, del tipo causa-efecto, como piensan los impulsores del plan de manejo del lobo marino común en Chile.

4. Que, la aprobación de permisos de caza de lobos marinos comunes constituye una fuente de trato cruel y abusivo hacia estos animales, así como un gran retroceso para los avances obtenido por las organizaciones ciudadanas para la conservación y protección de las poblaciones de mamíferos marinos en Chile, tal como ocurrió durante el 2008 con la declaración de las 200 millas de aguas jurisdiccionales chilenas como Santuario de protección de cetáceos mediante la Ley N° 20.293 Protección de Cetáceos, donde quedó prohibida la caza, captura, transporte y comercialización de los cetáceos o más recientemente aún en el año 2011, con la Ley N° 20.525 Protección del Tiburón, que prohíbe la mutilación de las aletas de cualquier especie de tiburón, acción denominada aleteo o finning, a bordo de naves o embarcaciones de pesca o su transbordo, entre otras normas.

   Además, va en dirección opuesta a las políticas de conservación de mamíferos marinos en América Latina -pues ningún país en nuestra región caza lobos marinos, ballenas, delfines ni focas- con lo cual se introduce un factor de tensión que debilita la exitosa política regional de conservación cetáceos promovida por el Grupo Buenos Aires (GBA), especialmente en la Comisión Ballenera Internacional (CBI).

   Permitir el 2012 el reinicio de una política de matanza de lobos marinos comunes, constituiría un grave retroceso, lo cual abrirá los espacios para el debilitamiento de las políticas de conservación de mamíferos marinos y sus ecosistemas, afectando la ya deteriorada imagen de Chile en materia ambiental.

[1] Centro Ecoceanos para la Conservación y el Desarrollo Sustentable, ECOCEANOS, Chile, Noviembre de 2011

La propuesta de aumentar la entrega de cuotas de captura y paralelamente iniciar la matanza de lobos marinos, constituye una preocupante señal sobre el cumplimiento de los compromisos internacional asumidos por Chile en materia de protección marina, ya que podría ubicar a nuestro país como abastecedor de redes de traficantes internacionales de fauna marina, así como de productos tales como penes y testículos ("trimming") para los mercados asiáticos.

5. Que, la alternativa de entrega de cuotas de matanza de mamíferos marinos como solución a los complejos problemas productivos y sociales que afectan a la pesca artesanal y comunidades costeras, corresponde mas a una medida propia de la visión antropocéntrica y el conocimiento científico existente entre en el siglo XVIII, que a una medida de una sociedad democrática, cuita, respetuosa de la diversidad, e informada del siglo XXI.

   Los lobos marinos comunes forman parte integral de los programas de desarrollo de turismo sostenible de naturaleza en el sur de Chile. Por ello, la caza de este mamífero es incompatible con el posicionamiento del país como destino turístico relevante a nivel internacional. Si la propuesta de matanza y captura de lobos marinos para la exportación buscan aliviar económicamente a las comunidades costeras y pesca artesanal, su efecto en la práctica será justamente lo contrario.

   Estimamos que nuestro país debería seguir el ejemplo de la Patagonia Argentina, que en poco más de cuatro meses recauda más de 60 millones de dólares por concepto de turismo de observación de naturaleza. Paradójicamente, la matanza de lobos marinos implicará destruir la posibilidad de competir de los destinos del sur de Chile- incluida especialmente la Patagonia- a nivel internacional2.

6. Que, nuestro ordenamiento jurídico ha entregado la protección y conservación de las especies marinas a la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, en cuyo texto –sin embargo- las acciones de protección y conservaciones (vedas, prohibiciones de captura temporal o permanente y fijación de cuotas de captura, entre otras medidas de administración de los recursos hidrobiológicos), se encuentran al arbitrio de la autoridad del Ministro de Economía y/o del Subsecretario de Pesca, en consulta con los respectivos Consejos Zonales de Pesca y estudios técnicos del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), todo esto a través de Decretos emitidos por el Ministerio de Economía.

   Con todo y tal cual se ha señalado, la protección y conservación en específico de las diversas especies marinas hidrobiológicas ha estado históricamente sujeta a las resoluciones de los Ministros de Economía o Subsecretarios de Pesca de turno, mediante simples Decretos o Decretos Supremos, pues la ley N° 18.892 no dispone de ningún artículo que en concreto y en particular proteja alguna especie marina, salvo la recientemente aprobada Ley N° 20.525 del 6 de agosto de 2011, por medio de la cual se reforma la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su

artículo 5 (entre otros), estipulando la protección de la especie tiburón en nuestro país.

[2] Centro Ecoceanos para la Conservación y el Desarrollo Sustentable, ECOCEANOS, Chile, Noviembre de 2011.

Conforme a tal modificación, el presente proyecto sigue esa modalidad de reforma de la Ley N° 18.892, contenida en el Decreto N° 430 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando un nuevo inciso, el 5 ter, esta vez para proteger los lobos marinos específicamente ante la caza y captura por motivos de su interacción con la pesca y la acuicultura y/o para la exhibición pública.

Por los considerando señalados precedentemente se estima necesario proteger a nivel legal la especie marina lobo marino, específicamente ante la caza y captura por motivos de su interacción con la pesca y la acuicultura y/o para la exhibición pública, las Diputadas y Diputados abajo firmantes, vienen en presentar el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Modifíquese la Ley N° 18.892, contenida en el Decreto N° 430 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando un nuevo artículo, el artículo 5 ter, en el siguiente tenor:

ARTÍCULO 5 TER: Prohíbese igualmente la caza y captura de cualquier especie de lobo marino a causa de su interacción con la pesca y acuicultura y/o para su exhibición pública.

Las naves o embarcaciones pesqueras deberán emplear los medios y tecnologías que estimen necesarios para evitar o disminuir tales interacciones.

**La infracción al presente artículo será sancionada con una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales.**